



REGLAMENTO TRANSITORIO CARRERA INGENIERIA EN EOMENSURA

El presente reglamento tiene el carácter de transitorio en virtud del proceso de rediseño en que se encuentra la carrera de Ingeniería en Geomensura, debiendo someterse a todas las instancias que corresponde conforme a la normativa que la universidad dispone para este efecto.

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1

El presente Reglamento establece las normas básicas y operativas para la administración del Plan de Estudios de la carrera de Ingeniería en Geomensura y que otorga el grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería.

Artículo N° 2

En todo lo no reglado por el presente Reglamento, se aplicarán en lo que corresponda, las normas contempladas en el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado, el Reglamento de Disciplina Estudiantil y otras normas aplicables.

Artículo N°3

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento ni en la restante normativa, serán resueltas de conformidad a lo establecido en el artículo 1° inciso 2° del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO 2

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo N° 4

El Plan de Estudios es el conjunto de asignaturas y actividades académicas programadas en un sistema curricular, tendiente a la instrucción, perfeccionamiento o formación de técnicos, profesionales y graduados.

El Plan de Estudios se organiza en el orden temporal en un currículo, en el que se establecen actividades de formación, requisitos y asignación de créditos, conformando la malla curricular.



TÍTULO 3

DEL PERFIL DE EGRESO

Artículo N° 5

El perfil de egreso es el conjunto de conocimientos, habilidades y aptitudes que todo estudiante debe demostrar, una vez cursado la totalidad del Plan de Estudios y que lo habilita para obtener un grado académico y/o un título profesional. El perfil de egreso de la carrera será aquel definido en su Plan de Estudios.

Aquellos estudiantes que por cualquier circunstancia no puedan demostrar las competencias contempladas en el perfil de egreso, no podrán acceder al respectivo grado académico y/o título profesional.

TÍTULO 4

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA

Artículo N° 6

La administración, coordinación y control del cumplimiento del Plan de Estudios, programas de asignaturas y reglamentos corresponderá al Director de Escuela y Jefe de Carrera si lo hubiere, según lo dispuesto en los artículos 25° y 27° del Reglamento General de Facultades.



TÍTULO 5

DEL INGRESO Y SELECCIÓN

Artículo N° 7

La selección y el ingreso a la Carrera, se supeditará a las normas establecidas en los títulos II, III y IV del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO 6

DE LAS ASIGNATURAS, CARACTERIZACIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo N° 8

La Carrera se imparte a través de asignaturas o actividades curriculares semestrales que conforman su Plan de Estudios, y que pueden ser teóricas y/o prácticas. Dichas actividades tendrán créditos y requisitos cuando corresponda, según lo establezca el Plan de Estudios.

Artículo N° 9

Los alumnos que ingresen al primer semestre de la carrera deberán cursar obligatoriamente todas las asignaturas de ese nivel y serán asignados a una sección de acuerdo al criterio utilizado por la Dirección de Docencia.

TÍTULO 7

DE LAS SALIDAS A TERRENO

Artículo N° 10

Las salidas a terreno son un recurso metodológico utilizado en el proceso de enseñanza y aprendizaje consistente en una actividad realizada fuera de la institución.

Las salidas a terreno tendrán que contemplarse en el programa de asignatura respectivo, debiendo ser pertinente con los objetivos del Plan de Estudios y regirse por los procedimientos y protocolos definidos en el artículo siguiente.

Artículo N° 11

Para efectos de la autorización académica y designación de recursos involucrados en cada salida a terreno, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

El Director de Escuela, con al menos 30 días de anticipación a la respectiva actividad, mediante un formulario ad-hoc, elevará la solicitud a la Vicerrectoría Académica. Posteriormente, la Vicerrectoría Académica solicitará informe a la Dirección de Evaluación Académica respecto a la pertinencia de la actividad, el que deberá pronunciarse al menos:

- Si la salida a terreno está o no considerada en el Programa de Asignatura.
- Si el lugar a visitar se condice con lo pre-establecido en el Programa de Asignatura.

Una vez recepcionado el informe de la Dirección de Evaluación Académica, y en caso que la Vicerrectoría Académica estime pertinente la realización de la actividad, procederá a enviar los antecedentes a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas para efectos de llevar a cabo las refrendaciones presupuestarias correspondientes.

En caso de existir disponibilidad presupuestaria para la realización de la actividad, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas procederá a la devolución de los antecedentes a la Vicerrectoría Académica, quien emitirá la resolución correspondiente que autoriza la salida a terreno.

TÍTULO 8

DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ASISTENCIA

Artículo N° 12

La Evaluación, Promoción y Asistencia se regirá por las normas sobre la materia, contempladas en el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad.

Con todo, la calificación final del Plan de Estudios, con excepción de la actividad de titulación, se obtendrá de la ponderación de las notas de todas las actividades curriculares, sobre la base de los créditos o créditos transferibles, según corresponda, asociados a cada una de ellas.

La calificación final de titulación se calculará como el promedio ponderado entre las notas del Plan de Estudios, obtenida de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, y la calificación obtenida en la actividad de titulación, según la siguiente ponderación:

- 90% el promedio aritmético de las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera.
- 10% la nota del Trabajo de Título.

Artículo N° 13

La evaluación de las asignaturas o actividades curriculares que contemplan laboratorio corresponderá al promedio de las actividades teóricas y prácticas, las que serán ponderadas de acuerdo a los porcentajes contemplados en los respectivos programas de asignatura. Esta ponderación sólo se aplicará si ambas actividades tienen nota superior a 4,0.

Artículo N° 14

La aprobación de una asignatura teórico y práctica, requerirá necesariamente la aprobación de cada una de las actividades evaluadas separadamente.

Si una de las actividades es reprobada, se consignará como evaluación final de la asignatura la nota de la actividad reprobada.

En esta circunstancia, el estudiante podrá por una sola vez, y durante el semestre inmediatamente posterior en el que se vuelva a dictar la asignatura, cursarla realizando solamente la actividad reprobada anteriormente.

En caso de aprobarse dicha actividad, se ponderará con la nota de la actividad aprobada con anterioridad, de acuerdo a los porcentajes señalados en los respectivos programas de asignatura.

Si la actividad fuese nuevamente reprobada, se consignará dicha nota como evaluación final de la asignatura, incurriendo el estudiante en causal de eliminación.

TÍTULO 9**DE LA PRÁCTICA****Artículo N° 15**

La Práctica Profesional es una actividad curricular cuyo objetivo es permitir al estudiante, demostrar en el campo profesional no simulado, las competencias adquiridas en el proceso formativo.

Todo estudiante de la Carrera está obligado a realizar la Práctica Profesional que determina el Plan de Estudios, para lo cual deberá regirse por los procedimientos y protocolos definidos a continuación.

Artículo N° 16

En el proceso formativo deberá realizarse:

Práctica final o profesional. Es aquella en la que el estudiante demuestra competencias finales adquiridas al término del proceso formativo, de acuerdo con el perfil de egreso contemplado en el Plan de Estudios.

Artículo N° 17

En el transcurso de la Carrera, se realizará una práctica de acuerdo con lo contemplado en el Plan de Estudios.

La Práctica final o profesional se caracterizará por ser un mecanismo de inserción profesional en el campo laboral, por lo que debe ser inscrita y realizada después de haber aprobado todas las